

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (art.º 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

a) Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

Artículo 44.— Prácticas

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 45.— Horario de reuniones

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, solo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 36 horas anuales. De estas 18 corresponderán a las Secciones Sindicales y el resto a los Delegados de Personal en su conjunto.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 46.— Negociación colectiva.

El Ayuntamiento de Alfaro, en el ámbito de su competencia y en los términos legalmente determinados procederá a la negociación con sus empleados en las materias siguientes:

a) El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones.

- b) La preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- f) Medidas sobre salud laboral.
- g) Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de sus empleados.

Artículo 47.— Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todos sus empleados conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establecen las normas reguladoras del derecho a la huelga de los funcionarios.

Artículo 48.— Delegados de Personal

Se estará a lo recogido en la Ley 9/87 y la 11/85

Artículo 49.— Reglamento de Régimen Interior

En el estudio y desarrollo de los Reglamentos de Régimen Interior, así como en la modificación de los mismos, se dará participación a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, estudiando las peculiaridades de cada servicio. Las garantías establecidas para los representantes sindicales deberán ser recogidas en dicho Reglamento.

Artículo 50.— Comisión de Personal

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de este Ayuntamiento podrá estar presente un representante de los Funcionarios.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: Se establece una paga extraordinaria que en cuantía lineal anual es de 20.380 pesetas, a percibir por todos los funcionarios municipales en la nómina correspondiente al mes de Julio, se verá incrementada en un 0,2% del resultado de hayar la media entre el funcionario de mayores retribuciones dentro del Ayuntamiento de Alfaro y el de menores retribuciones. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año.

Dicha paga quedará consolidada y se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Segunda: Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	SUBESCALA	CLASIF.	CATEGORIA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
SECRETARIO	-----	-----	-----	-----	A	24	1.074.888
INTERVENTOR	-----	-----	-----	-----	A	24	1.074.888
APAREJADOR	A.E.	TECNICA	T.M.	APAREJADOR	B	20	813.948
PERITO AGRICOLA	A.E.	TECNICA	T.M.	PERITO AGRICOLA	B	20	416.952
TESORERO	A.G.	ADMINISTR.	-----	TESORERO	C	20	959.604
RECAUDADOR	A.G.	ADMINISTR.	-----	RECAUDACION	C	17	587.484
ADMINISTRATIVOS	A.G.	ADMINISTR.	-----	ADMINISTR.	C	16	108.384
AUXILIARES	A.G.	AUXILIAR	-	AUXILIAR	D	14	54.696
CABO P. LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.I.	CABO	D	16	271.176
POLICIA LOCAL	A.E.	SERV. ESP.	P.I.	GUARDIA	D	14	217.020
ENCARG. GRAL. SERV.	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	ENCARGADO	D	18	679.692
CAPATAZ OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	CAPATAZ	D	16	162.948
CONDUCTOR	A.E.	SERV. ESP.	-----	CONDUCTOR	D	14	54.696
OFICIAL CARPINTERO	A.E.	SERV. ESP.	-----	OFICIAL	E	14	162.864
OFICIAL HERRERO	A.E.	SERV. ESP.	-----	OFICIAL	F	14	162.864
OFICIAL OBRAS	A.E.	SERV. ESP.	-----	OFICIAL	E	14	162.864
OPERARIOS	A.E.	SERV. ESP.	P.O.	OPERARIO	E	13	54.696
CONSERJE	A.G.	SUBALT.	-	CONSERJE	F	13	54.696
GUARDA RURAL	A.E.	SERV. ESP.	G.R.	GUARDA	E	13	108.708

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de denuncia

III.C.844

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias,

por infracciones de Tráfico cuyos expedientes se reseñan, y no habiendo sido posible realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 176, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre